SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0081-A Refórmese el Estatuto de la "Asociación de Residentes Argentinos - A.D.R.A." 3

MCYP-MCYP-2022-0082-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la "Asociación del Conocimiento Kirlions", domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura 6

MCYP-MCYP-2022-0083-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la "Fundación Mediarte, domiciliada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha 9

MINISTERIO DE TURISMO:

2022-016 Deléguese al Ing. Norman Christian Morales Santander, Coordinador General Administrativo Financiero, la firma del Segundo Contrato Colectivo del Ministerio de Turismo y el Comité Central Único de los Trabajadores del MDT 12

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0118-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Tercera edición de la Guía Práctica Ecuatoriana GPE INEN-ISO/IEC 37 Instrucciones de uso de los productos para los consumidores (Guía ISO/IEC 37:2012, IDT) 15

MPCEIP-SRP-2022-0144-A Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0141-A de 5 de julio de 2018..... 18

Año I - Nº 99 - 47 páginas
Quito, miércoles 6 de julio de 2022

Págs.

MINISTERIO DEL TRABAJO: xx

MDT-2022-034 Dispónese la suspensión de términos y plazos para los procedimientos ante las delegaciones de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja..... 23

MDT-2022-035 Dispónese la suspensión de términos y plazos para los procedimientos ante las delegaciones de la provincia de Pichincha de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito..... 26

MDT-2022-036 Dispónese la suspensión de términos y plazos para los procedimientos ante la delegación de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Ambato 29

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:

SCVS-INC-DNCDN-2022-0008 Expídese el Reglamento sobre los requisitos que deben contener el nombramiento del representante legal y el poder del mandatario mercantil de las compañías 32

SCVS-INC-DNCDN-2022-0009 Expídese el Reglamento para la organización y funcionamiento del Registro de Sociedades..... 36

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0081-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)."*.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)."*.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)."*.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes."*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales."*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes,*

programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.".

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*.

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación."*.

Que el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable."*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que la "Asociación de Residentes Argentinos - A.D.R.A.", obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0118 de 20 de enero de 1978.

Que mediante comunicación recibida el 31 de mayo de 2022 (trámite Nro. MCYP-DGA-2022-1288-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de la "Asociación de Residentes Argentinos - A.D.R.A.".

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1083-M de 15 de junio de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la "Asociación de Residentes Argentinos - A.D.R.A.".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la reforma al estatuto de la "Asociación de Residentes Argentinos - A.D.R.A.", resuelta por la Asamblea General celebrada el 18 de abril de 2022. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA MACHUCA MERINO

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0082-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)."*.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)."*.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)."*.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes."*.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)."*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales."*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias."*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres."*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento."*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 30 de mayo de 2022 (trámite Nro. MCYP-DGA-2022-1272-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Asociación del Conocimiento Kirlions".

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1071-M de 14 de junio de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la "Asociación del Conocimiento Kirlions".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Asociación del Conocimiento Kirlions", domiciliada en el cantón Ibarra de la provincia de Imbabura. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Carchi Minga Manuel Mesías	0101047181	ecuatoriana
Cedillo Tigre Eda Piedad	0101027910	ecuatoriana
Chiqui Paredes José María	0101636629	ecuatoriana
Chiqui Paredes Juan Adolfo	0103020764	ecuatoriana
Félix Rivera María de los Ángeles	1003392410	ecuatoriana
Lema Guarquila Diana Cecilia	1002591517	ecuatoriana
Pozo Potosí Elvia Cecilia	1002823498	ecuatoriana
Quichimbo Ramón Leine Patricia	0703564765	ecuatoriana
Revelo Imbaquingo Marcela Eugenia	1002339552	ecuatoriana
Tito Quinde Jorge Armando	0301049490	ecuatoriana
Valdivieso Gonzales David Antonio	0704290899	ecuatoriana
Valdivieso Revelo Diana Saray	1004334510	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA MACHUCA MERINO

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0083-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...)"*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales"*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes"*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación (...)"*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales"*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres"*;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *"Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante comunicación recibida el 3 de junio de 2022 (trámite No. MCYP-DGA-2022-1340-EXT), se solicita a esta cartera de Estado aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Fundación Mediarte";

Que, mediante memorando No. MCYP-CGAJ-2022-1079-M de 15 de junio de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para

el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la "Fundación Mediarte";

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Mediarte, domiciliada en el cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
ALMEIDA SOTO GUILLERMO FERNANDO	ecuatoriana	1716436603
AMORES NUÑEZ FABIAN	ecuatoriana	1710110915
CACHAGO CINZANO LUCIA ELENA	ecuatoriana	1720166691
CHICO GUZMAN BRYAN ALEXANDER	ecuatoriana	1720033651
MEJIA PEÑAFIEL DANIEL PAUL	ecuatoriana	1716532740
VEGA VEGA EDISON	ecuatoriana	1727183855

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA MACHUCA MERINO

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2022-016

MGS. NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece*: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"*;

Que, el artículo 154 de la Carta Fundamental del Estado, dispone: *"(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 325 de la Constitución ut supra señala: *"El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores";*

Que, el artículo 326 de la Carta Magna, tipifica que: "*El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores. 8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección. (...) 13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley. (...).";*

Que, el artículo 220 del Código de Trabajo señala: *"Contrato colectivo.- Contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto. El contrato colectivo ampara a todos los trabajadores de una entidad o empresa sin ningún tipo de discriminación sean o no sindicalizados";*

Que, el artículo 440 del código Ibídem establece: *"Libertad de asociación.- Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin necesidad de*

autorización previa, tienen derecho a constituir las asociaciones profesionales o sindicatos que estimen conveniente, de afiliarse a ellos o de retirarse de los mismos, con observancia de la ley y de los estatutos de las respectivas asociaciones (...)";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (..) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (..).";*

Que, el artículo 73 ibídem, señala: *"Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: (...) 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. (...).";*

Que, el 18 de septiembre de 2019, el Ministerio de Turismo de ese entonces, conjuntamente con el Comité Central Único de los Trabajadores del Ministerio de Turismo, celebraron el Primer Contrato Colectivo, el cual ampara a todos los trabajadores, sindicalizados o no en esta Cartera de Estado; y, estuvo vigente hasta el 17 de septiembre del año 2021;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. Niels Anthonez Olsen Peet, en calidad de Ministro de Turismo.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 289 de 10 de junio de 2022, se designó al Ing. Norman Christian Morales Santander, como Coordinador General Administrativo Financiero de esta Cartera de Estado;

Que, mediante oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2022-4425-O de 14 de junio de 2022, el Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, Encargado del Ministerio del Trabajo, comunico al Ministerio de Turismo: *"(...) se convoca a las partes para el día viernes 24 de junio de 2022, a las 11h00, en el piso 12 del edificio Torre Azul, ubicado en las calles República del Salvador N34-183 y Suiza, en la ciudad de Quito, para que se proceda con la firma del Segundo Contrato Colectivo del Ministerio de Turismo y el Comité Central Único de Trabajadores. (...)"*; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo; el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, el Ministro de Turismo,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Ing. Norman Christian Morales Santander, Coordinador General Administrativo Financiero de esta Cartera de Estado, la firma del Segundo Contrato

Colectivo del Ministerio de Turismo y el Comité Central Único de los Trabajadores del Ministerio de Turismo, conforme lo disponga la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito del Ministerio del Trabajo.

Artículo. 2.- El delegado responderá directamente por las acciones, omisiones y decisiones adoptadas, en ejercicio de la presente delegación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción electrónica, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 15 días del mes de junio del año 2022.

Comuníquese y Publíquese. -

Firmado electrónicamente por:
NIELS ANTHONEZ

MGS. NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
MINISTRO DE TURISMO

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0118-R

Quito, 17 de junio de 2022

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características"*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *"el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana."*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"* y en su Artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifiques e la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones*

y Pesca";

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2012, publicó la Tercera edición de la Guia Internacional ISO/IEC GUIDE 37:2012, Instructions for use of productos by consumers;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Tercera edición de la Guía Internacional ISO/IEC GUIDE 37:2012 como la Tercera edición de la Guía Práctica Ecuatoriana GPE INEN-ISO/IEC 37 Instrucciones de uso de los productos para los consumidores (Guía ISO/IEC 37:2012, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. VRS-0156 de fecha 14 de junio de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Tercera edición de la Guía Práctica Ecuatoriana GPE INEN-ISO/IEC 37 Instrucciones de uso de los productos para los consumidores (Guía ISO/IEC 37:2012, IDT).

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera edición de la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO/IEC 37 Instrucciones de uso de los productos para los consumidores (Guía ISO/IEC 37:2012, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y

Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera edición de la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO/IEC 37 Instrucciones de uso de los productos para los consumidores (Guía ISO/IEC 37:2012, IDT)**, que **establece los principios y las recomendaciones sobre el diseño y la formulación de las instrucciones de uso de los productos para los consumidores**.

ARTÍCULO 2.- Esta Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO/IEC 37:2022** (Tercera edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Firmado electrónicamente por:
EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ ESTRADA

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2022-0144-A

SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 13 indica señala que el ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional;

Que, en el artículo 14 de la Ley Ibidem señala entre sus principales atribuciones. - *"( ) 7. Autorizar a las personas naturales o jurídicas el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera, en cualquiera de sus fases, así como emitir las autorizaciones, concesiones y permisos para el ejercicio de su actividad incluyendo las conexas, dentro del ámbito de sus competencias*";

Que, en el artículo 95 de la Ley invocada determina. - El ejercicio de la actividad pesquera. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieran ejercer la actividad pesquera en cualquiera de las fases o actividades conexas, con independencia de su clasificación, deberán contar con el respectivo título habilitante otorgado por ente rector, previo al pago de la tasa correspondiente, previamente fijadas por el ente rector;

Que, el artículo 173 de la Ley invocada establece. - Acceso a la actividad La persona natural o jurídica interesada en desarrollar la actividad pesquera o acuícola en fase de procesamiento, deberá solicitar autorización, que será otorgada por tiempo indefinido, mediante al acto administrativo correspondiente. La autorización es el documento que habilitará a su titular a realizar la actividad en una planta determinada. El reglamento establecerá la información que contendrá la autorización y los requisitos para su obtención. La autorización de procesamiento conferirá a su titular el derecho a comercializar los productos que procese tanto en el mercado interno como externo, de ser el caso;

Que, el artículo 182 de la Ley invocada establece. - Acceso a la actividad. – Las personas naturales o jurídicas interesadas en desarrollar la actividad pesquera y acuícola en la fase de comercialización deberán solicitar autorización al ente rector, la que será otorgada por

tiempo indefinido, mediante acuerdo ministerial para la comercialización en el mercado interno y externo. Para comercialización en el mercado interno, se deberá solicitar permiso o carné, acorde con la normativa vigente;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 98 señala que Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, el artículo 99 Ibidem establece los requisitos de validez del acto administrativo como: 1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación.

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo dispone que el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 164 referente a la notificación dispone que es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos ( ).

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo Art. 103, en lo referente a las Causas de extinción del acto administrativo, dispone que el acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.

Que, mediante la solicitud ingresada a esta cartera de estado con N.-MPCEIP-DSG-2022-10858-E con fecha 27 de mayo del 2022 por parte del Señor Olmedo Choez Villegas, en calidad de Gerente General de la compañía EXPORTADORA DE PRODUCTOS DEL MAR FISH CHOEZ & VILLEGAS.A., en la que requiere se deje sin efecto el Acuerdo N°.-MAP-SRP-2018-0141-A emitido de fecha 5 de julio del año 2018 ya que no ha sido renovado el respectivo Contrato de Arrendamiento desde su vencimiento y por tanto el espacio antes arrendado no será utilizado por la compañía EXPORTADORA DE PRODUCTOS DEL MAR FISH CHOEZ & VILLEGAS.A.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MAP-SRP-2017-0021-A de fecha 03 de agosto de 2017, ésta Subsecretaria de Recursos Pesqueros, otorgó la clasificación en categoría B a la compañía EXPORTADORA DE PRODUCTOS DEL MAR FISH CHOEZ& VILLEGAS S.A., autorizándola para el ejercicio de la actividad pesquera en la fase de procesamiento y comercialización en el mercado interno y externo de Aletas de tiburón (subproductos de tiburón), pepinos de mar, estomago (buche) de pescado en estado seco, húmedo y congelado.

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0141-A de fecha 5 de julio de 2018, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros otorga la ampliación del Acuerdo Ministerial No. MAP-SRP-2017-00121-A de fecha 03 de agosto de 2017, a la Compañía EXPORTADORA DE PRODUCTOS DEL MAR FISH & VILLEGAS S.A., en lo referente al Arrendamiento de un bien inmueble ubicado en el cantón de Jaramijó, Provincia de Manabí, en el sitio la sequita, el cual se lo destinará como bodega de almacenamiento y secado de los productos pesqueros autorizados, al amparo de lo que establece la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero..

Que, entre los considerandos del Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0141-A de fecha 5 de julio de 2018, se indica "*Que, mediante Contrato de Arrendamiento celebrado el 10 de enero de 2018, el señor Hipólito Fidel Villegas Padilla, da en alquiler una parte del terreno de su propiedad con las siguientes dimensiones que es de 40 por 30 metros dando un total de mil doscientos metros cuadrados, el cual se lo destinará para bodega de almacenamiento y secado de los productos aletas de tiburón de distintas especies, buche de pescado de distintas especies y pepino de mar de origen de las islas Galápagos, a favor de la compañía EXPORTADORA DE PRODUCTOS DEL MAR FISH & VILLEGAS S.A., debidamente representada por el señor Olmedo Choez Villegas, en su calidad de Gerente General, el presente contrato tendrá una vigencia de 2 años a partir de la suscripción del mismo*".

Que, consta el Contrato de Arrendamiento celebrado el 10 de enero de 2018, por el cual el señor Hipólito Fidel Villegas Padilla, da en alquiler una parte del terreno de su propiedad con las siguientes dimensiones que es de 40 por 30 metros, por un total de mil doscientos metros cuadrados, ubicado en el cantón Jaramijó, sitio la Sequita, el cual se lo destinará para bodega de almacenamiento y secado de los productos aletas de tiburón de distintas especies, buche de pescado de distintas especies y pepino de mar de origen de las islas Galápagos, a favor de la EMPRESA EXPORTADORA DE PRODUCTOS DE MAR FISH CHOEZ & VILLEGAS S.A., debidamente representada por el señor Olmedo Choez Villegas, en su calidad de Gerente General. En la cláusula tercera se indica que el plazo de vigencia del contrato es de 2 años, que se inicia el 10 de enero de 2018, venciendo el mismo el 10 de enero de 2020, fecha en el que el arrendatario entregará el bien inmueble materia del contrato a el arrendador.

Que, se anexa el Contrato de Arrendamiento celebrado el 10 de enero de 2020, por el cual el señor Hipólito Fidel Villegas Padilla, da en alquiler una parte del terreno de su propiedad con las siguientes dimensiones que es de 40 por 30 metros, por un total de mil doscientos metros cuadrados, ubicado en el cantón Jaramijó, sitio la Sequita, destinado para bodega de almacenamiento y secado de los productos aletas de tiburón y demás productos del mar, a favor de la EMPRESA EXPORTADORA DE PRODUCTOS DE MAR FISH CHOEZ & VILLEGAS S.A., debidamente representada por el señor Olmedo Choez Villegas, en su calidad de Gerente General. En la cláusula tercera se indica que el plazo de vigencia del contrato es de 2 años, que se inicia el 10 de enero de 2020, venciendo el mismo el 10 de enero de 2022, fecha en el que el arrendatario entregará el bien inmueble materia del contrato a el arrendador.

Que, la Dirección de Pesca Industrial mediante el memorándum Nro.

MPCEIP-SRP-2022-15952-M de fecha 6 de junio de 2022, con asunto: SOLICITA LA ANULACIÓN Y SE DEJE SIN EFECTO EL ACUERDO MINESTERIAL N° MAP-SRP-2018-0141-A, concluye "*Con base en lo expuesto en los párrafos precedentes esta Dirección de Pesca Industrial considera procedente lo solicitado por el Sr. Olmedo Choez Villegas como representante de la EXPORTADORA DE PRODUCTOS DEL MAR FISH CHOEZ & VILLEGAS de dejar sin efecto el Acuerdo N°.-MAP-SRP-2018-0141-A emitido de fecha 5 de julio del año 2018 donde se autoriza el uso de las instalaciones ubicadas en la ciudad de Jaramijó, Provincia de Manabí en el sector de la sequita ya que el contrato de arrendamiento se encuentra fenecido, por tanto se recomienda seguir el trámite correspondiente en la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca*".

Que, la Directora Jurídica de Acuacultura y Pesca mediante el memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2022-1378-M de fecha 10 de junio de 2022, emite "*INFORME JURÍDICO REFERENTE A LA SOLICITUD DE ANULACIÓN Y DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO MINISTERIAL N° MAP-SRP-2018-0141-A DE LA COMPAÑÍA EXPORTADORA DE PRODUCTOS DEL MAR FISH CHOEZ & VILLEGAS.A.*", en el que se pronuncia "*En razón del análisis expuesto; en virtud del cumplimiento del plazo del Contrato de Arrendamiento celebrado entre el señor Hipólito Fidel Villegas Padilla, propietario del terreno ubicado en el cantón Jaramijó, sitio la Sequita, destinado para bodega de almacenamiento y secado de los productos aletas de tiburón y demás productos del mar, a favor de la compañía EXPORTADORA DE PRODUCTOS DE MAR FISH CHOEZ & VILLEGAS S.A., esto es el 10 de enero de 2022.; tomando en consideración lo indicado en el informe favorable de la Dirección de Pesca Industrial en memorando Nro. MPCEIP-SRP-2022-15952-M de fecha 6 de junio de 2022; al amparo de lo que dispone el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el Art. 103 del Código Orgánico Administrativo; esta Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca concluye que no existe ningún tipo de impedimento legal o reglamentario alguno, para que se proceda con la extinción del Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0141-A de fecha 5 de julio de 2018, de la compañía EXPORTADORA DE PRODUCTOS DE MAR FISH CHOEZ & VILLEGAS S.A."*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, se delega en su artículo 2, al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuacultura y Pesca la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases.

Que, mediante Acción de Personal No. 592 de fecha 20 de septiembre de 2021, se designó a la Sra. Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano, el cargo de Subsecretaria de Recursos Pesqueros.

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexa.

ACUERDA:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0141-A de fecha 5 de julio de 2018, por el cual la Subsecretaría de Recursos Pesqueros otorgó la ampliación del Acuerdo Ministerial No. MAP-SRP-2017-00121-A de fecha 03 de agosto de 2017, a la Compañía EXPORTADORA DE PRODUCTOS DEL MAR FISH *CHOEZ* & VILLEGAS S.A., en lo referente al Arrendamiento de un bien inmueble ubicado en el cantón de Jaramijó, Provincia de Manabí, en el sitio la sequita, el cual se lo destinó como bodega de almacenamiento y secado de los productos pesqueros autorizados, al amparo de lo que establece la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Artículo 2.- Mantener en vigencia el Acuerdo Ministerial No. MAP-SRP-2017-0021-A de fecha 03 de agosto de 2017, así como el cumplimiento de sus condicionamientos y recomendaciones.

Artículo 3.-Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.
Dado en Manta , a los 19 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS

Firmado electrónicamente por:
DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2022-034

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las ministras y a los ministros de Estado les corresponde, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el número 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(…) *Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar*.";

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo señala: "(…) *Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulacio-nes a nivel nacional en la materia.* (…);

Que, el artículo 30 del Código Civil señala: "*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir (...)*";

Que, el artículo 165 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento (...) 5. Caso fortuito y fuerza mayor.*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales* (…)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2022-035, de 10 de marzo de 2022 Publicado en el Registro Oficial Suplemento 29 de 25 de marzo del 2022, se emitió la Norma Técnica para Regular la modalidad de teletrabajo en el Sector Público, con el objeto de viabilizar y regular la modalidad de teletrabajo en el sector público, conforme al artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público;

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DRTSPL-2022-1850-M, de 17 de junio de 2022, la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja, solicita la emisión de una resolución administrativa a fin de suspender los plazos de los procesos que cuentan con tiempos establecidos, basados en los principios de prescripción o caducidad;

Que, en el marco de las movilizaciones sociales que se han producido desde el 13 de junio de 2022, luego de la evaluación realizada por el Puesto de Mando Unificado el 14 de junio de 2022, es necesario emitir las medidas correspondientes para precautelar la seguridad de los trabajadores del sector público y usuarios de esta cartera de Estado;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, y la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE:

LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LAS DELEGACIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE LOJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DESDE EL 17 DE JUNIO DE 2022 HASTA EL 20 DE JUNIO DE 2022.

Art. 1.- Se suspenden a partir del 17 de junio de 2022 todos los términos y plazos para el inicio y la tramitación de vistos buenos, de boletas únicas, de procesos coactivos, de pliego de peticiones, de negociaciones y reclamaciones de contratos colectivos, de mediaciones y demás procedimientos seguidos por la la Unidad de Inspectoría de Loja, así como los trámites de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje que se encuentren a cargo de la

Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja del Ministerio del Trabajo hasta el 20 de junio de 2022, con excepción de los procesos de sumarios administrativos.

Art. 2.- Las audiencias y diligencias de vistos buenos, de boletas únicas, de procesos coactivos, de pliego de peticiones, de negociaciones y reclamaciones de contratos colectivos, de mediaciones y demás procedimientos seguidos por la la Unidad de Inspectoría de Loja, así como los trámites de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje que se encuentren a cargo de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja del Ministerio del Trabajo desde el 17 de junio de 2022 hasta el 20 de junio de 2022 deberán reagendarse por la autoridad que se encuentre a cargo del procedimiento.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Mientras se encuentre vigente la presente Resolución Ministerial, se receptarán las denuncias laborales de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja del Ministerio del Trabajo, a través de la dirección electrónica denuncias@trabajo.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días de junio de 2022.

Firmado electrónicamente por:
PATRICIO DONOSO

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2022-035

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las ministras y a los ministros de Estado les corresponde, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el número 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(…) Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar."*;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo señala: *"(…) Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia. (…)*;

Que, el artículo 30 del Código Civil señala: "*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir (...)*";

Que, el artículo 165 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento (...) 5. Caso fortuito y fuerza mayor.*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 459, de 20 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, decreta el estado de excepción, en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Pastaza e Imbabura, por un periodo de 30 días contados a partir de su suscripción.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-035, de 10 de marzo de 2022 publicado en el Registro Oficial Suplemento 29 de 25 de marzo del 2022, se emitió la Norma Técnica para Regular la modalidad de teletrabajo en el Sector Público, con el objeto de viabilizar y regular la modalidad de teletrabajo en el sector público, conforme al artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público;

Que, mediante Resolución MDT-2022-033, de 16 de junio de 2022, se resolvió suspender los términos y plazos para los procedimiento ante la Dirección Regional de Trabajo y Empleo de Quito y la Delegación de Cayambe hasta el 20 de junio de 2022, amparado en circunstancias de fuerza mayor;

Que, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 459 de 20 de junio de 2022 emitido por el señor Presidente de la República del Ecuador, se considera que es necesario emitir acciones correspondientes para fin de precautelar la seguridad de los servidores del sector público y usuarios de este Ministerio;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, y la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE:

LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LAS DELEGACIONES DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DESDE EL 21 DE JUNIO DE 2022 HASTA EL 24 DE JUNIO DE 2022.

Art. 1.- Se suspenden a partir del 21 de junio de 2022 todos los términos y plazos para el inicio y la tramitación de vistos buenos, de boletas únicas, de pliego de peticiones, de negociaciones y reclamaciones de contratos colectivos, de mediaciones, de procedimientos coactivo y demás procedimientos seguidos ante las delegaciones de la provincia de Pichincha de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito del Ministerio del Trabajo hasta el 24 de junio del presente año, con excepción de los procesos de sumarios administrativos.

Art. 2.- Las audiencias y diligencias de vistos buenos, de boletas únicas, de pliego de peticiones, de negociaciones y reclamaciones de contratos colectivos, de mediaciones, de procedimientos coactivos y demás procedimientos seguidos ante las delegaciones de la provincia de Pichincha de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito del Ministerio del Trabajo desde el 21 de junio de 2022 hasta el 24 de junio del presente año, deberán reagendarse por la autoridad que se encuentre a cargo del procedimiento.

Art. 3.- Los términos y plazos señalados en el artículo 1 de la presente resolución, podrán suspenderse a partir de la finalización del estado de excepción declarado mediante el Decreto

Ejecutivo Nro. 459 expedido el 20 de junio de 2022; o por disposición de la máxima autoridad del ente rector del trabajo.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Mientras se encuentre vigente la presente Resolución Ministerial, se receptarán las denuncias laborales de la provincia Pichincha a través de la dirección electrónica denuncias@trabajo.gob.ec

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días de junio de 2022.

Firmado electrónicamente por:
PATRICIO DONOSO

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2022-036

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las ministras y a los ministros de Estado les corresponde, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el número 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(…) *Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar*.";

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo señala: "(…) *Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia.* (…);

Que, el artículo 30 del Código Civil señala: "*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir (...)*";

Que, el artículo 165 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento (...) 5. Caso fortuito y fuerza mayor."*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales* (…)"

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 459, de 20 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, decreta el estado de excepción, en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Pastaza e Imbabura, por un periodo de 30 días contados a partir de su suscripción.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-035, de 10 de marzo de 2022 publicado en el Registro Oficial Suplemento 29 de 25 de marzo del 2022, se emitió la Norma Técnica para Regular la modalidad de teletrabajo en el Sector Público, con el objeto de viabilizar y regular la modalidad de teletrabajo en el sector público, conforme al artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público;

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DRTSPA-2022-1838-, de 20 de junio de 2022, la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Ambato, solicita la emisión de una resolución administrativa a fin de suspender los plazos de los procesos que cuentan con tiempos establecidos, basados en los principios de prescripción o caducidad;

Que, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 459 de 20 de junio de 2022 emitido por el señor Presidente de la República del Ecuador, se considera que es necesario emitir acciones correspondientes para fin de precautelar la seguridad de los servidores del sector público y usuarios de este Ministerio;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, y la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE:

LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LAS DELEGACIÓN DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE AMBATO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DESDE EL 20 DE JUNIO DE 2022 HASTA EL 24 DE JUNIO DE 2022.

Art. 1.- Se suspenden a partir del 20 de junio de 2022 todos los términos y plazos para el inicio y la tramitación de vistos buenos, de boletas únicas, de procesos coactivos, de pliego de peticiones, de negociaciones y reclamaciones de contratos colectivos, de mediaciones y demás procedimientos seguidos ante las delegaciones de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Ambato, así como los trámites de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje que se encuentren a cargo de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Ambato del Ministerio del Trabajo hasta el 24 de junio de 2022, con excepción de los procesos de sumarios administrativos.

Art. 2.- Las audiencias y diligencias de vistos buenos, de boletas únicas, de procesos coactivos, de pliego de peticiones, de negociaciones y reclamaciones de contratos colectivos, de mediaciones y demás procedimientos seguidos por las delegaciones de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Ambato, así como los trámites de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje que se encuentren a cargo de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Ambato del Ministerio del Trabajo desde el 20 de junio de

2022 hasta el 24 de junio del presente año deberán reagendarse por la autoridad que se encuentre a cargo del procedimiento.

Art. 3.- Los términos y plazos señalados en el artículo 1 de la presente resolución, podrán suspenderse a partir de la finalización del estado de excepción declarado mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 459 expedido el 20 de junio de 2022; o por disposición de la máxima autoridad del ente rector del trabajo.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Mientras se encuentre vigente la presente Resolución Ministerial, se receptarán las denuncias laborales de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Ambato del Ministerio del Trabajo, a través de la dirección electrónica denuncias@trabajo.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días de junio de 2022.

Firmado electrónicamente por:
PATRICIO DONOSO

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2022-0008

Ing. Marco López Narváez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 227 de la Constitución señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral sexto del artículo 132 de la Constitución, establece como atribución de la Asamblea Nacional otorgar mediante ley, a los organismos públicos de control y regulación, la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, a expedir los reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las sociedades sujetas a su supervisión;

Que mediante Resolución No. 02.Q.IJ.010, de fecha 11 de junio de 2002, publicada en el Registro Oficial No. 601, de 20 de junio de 2002, se expidió el Reglamento sobre los requisitos que deben contener el nombramiento del representante legal y el poder del factor de comercio de las compañías;

Que desde el 9 de julio de 2018, se encuentra vigente el Código Orgánico Administrativo, fue publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 31 de 7 de julio del 2017, y su entrada en vigencia estaba supeditada al transcurso de doce meses. Este Código derogó de manera expresa la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349, de 31 de diciembre de 1993 y sus reformas.

Que es necesario actualizar la normativa secundaria, realizar ciertas modificaciones para facilitar el registro y autenticación de información, con los

datos de la cédula de identidad y el número de registro único de contribuyentes (RUC); y

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Compañías;

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO SOBRE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EL PODER DEL MANDATARIO MERCANTIL DE LAS COMPAÑÍAS.

Artículo 1.- El nombramiento del representante legal contendrá:

a) La fecha de su otorgamiento;

b) El nombre de la compañia, asi como los nombres y apellidos de la persona natural, número de cédula de identidad y código dactilar, o bien el nombre de la compañia y número de registro único de contribuyentes (RUC) en cuyo favor se lo extendiere;

c) La fecha del acuerdo o resolución del órgano estatutario que hubiere hecho la designación o, en su caso, la mención de la cláusula del contrato social en que ella conste;

d) El cargo o función a desempeñarse;

e) El periodo de duración del cargo;

f) La enunciación de que la persona natural o la compañía designada ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sola o conjuntamente con otro u otros administradores conforme lo establezca el estatuto social;

g) La fecha de otorgamiento de la escritura pública en que consten las atribuciones vigentes del representante legal, el Notario que autorizó esa escritura y la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; o según el caso, la fecha del instrumento público o privado de la sociedad por acciones simplificadas, según el caso, en que consten las atribuciones vigentes del representante legal y la fecha de su inscripción en el Registro de Sociedades;

h) El nombre y la firma autógrafa o electrónica válida de la persona que extienda por la compañia el nombramiento; e,

i) La aceptación del cargo mediante la firma autógrafa o electrónica válida, al pie del nombramiento, de parte de la persona natural en cuyo favor se lo hubiere discernido. Si el nombramiento se hubiera extendido a una compañía, tal aceptación la hará su representante legal, a nombre de ella. En cualquier caso se indicará el lugar y la fecha en que esa aceptación se hubiere producido.

j) Los nombramientos otorgados por una compañía que haya realizado uno de los actos societarios mencionados en el artículo 33 de la Ley de Compañías que alteren las cláusulas en que consten las atribuciones vigentes del representante legal, el tipo de sociedad o la denominación de la misma, a más de los requisitos antes mencionados, deberá contener el nombre del correspondiente acto societario posterior y la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil o de Sociedades según el caso.

La utilización de la firma electrónica válida en los nombramientos, de que trata este artículo, será utilizada acorde con la automatización de procesos que se vaya implementando para el efecto.

Artículo 2.- El nombramiento será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la designación. El registrador inscribirá el nombramiento del representante legal, aún después de fenecido el plazo señalado anteriormente y comunicará el particular al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros para efecto de la imposición de la sanción prevista en la Ley de Compañías.

Artículo 3.- Si la compañía tuviere sucursal, se inscribirá en el Registro Mercantil del domicilio de la sucursal el poder extendido a su mandatario mercantil por el representante legal de la compañía, previa autorización del órgano estatutario que haya designado a este último.

El poder contendrá todos los actos que comprenda la administración de la sucursal, así como las facultades necesarias al buen desempeño del encargo, a menos que el representante legal las restrinja expresamente en dicho poder.

Art. 4.- El nombramiento de las sociedades por acciones simplificadas será inscrito en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la designación. La autoridad competente o sus delegados, inscribirá el nombramiento del representante legal, aun después de fenecido el plazo señalado anteriormente y tomará el procedimiento establecido para efecto de la imposición de la multa prevista la Ley de Compañías.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Dirección Nacional de Actos Societario y Disolución, la ejecución de la presente resolución.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaria General, que remita la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución No. 02.Q.IJ.010, de fecha 11 de junio de 2002, publicada en el Registro Oficial No. 601, el 20 de junio de 2002.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Oficina Matriz, en Guayaquil, a los 21 días del mes de junio de 2022.

Ing. Marco López Narváez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RAZÓN.- SIENTO COMO TAL QUE LAS CUATRO (04) FOJAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNCDN-2022-0008 Y GUARDAN EXACTITUD, CONFORMIDAD Y CORRELACIÓN CON SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN; TODO LO CUAL CERTIFICO. GUAYAQUIL, 22 DE JUNIO DE 2022.

KATHERINE MARIA ANDREA MERINO ESPINOZA
Firmado digitalmente por KATHERINE MARIA ANDREA MERINO ESPINOZA
Fecha: 2022.06.22 12:25:48 -05'00'

Abg. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2022-0009

Ing. Marco López Narváez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 227 de la Constitución señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral sexto del artículo 132 de la Constitución, establece como atribución de la Asamblea Nacional, otorgar mediante ley, a los organismos públicos de control y regulación, la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, a expedir los reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las sociedades sujetas a su supervisión;

Que, el artículo 205 del Código Orgánico General por Procesos (COGEP), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 506 de 22 de mayo de 2015, establece que, Documento Público es: *"el autorizado con las solemnidades legales. Si es otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública. Se considerarán también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente."*;

Que, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 557, de 17 de abril de 2012 y su última reforma publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 525, el 27 de agosto del 2021, en su artículo 2, establece: *"Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.- Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al*

cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento";

Que, el artículo 13, ibidem, dispone que *"son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos";*

Que, el artículo 14 de la Ley ya mencionada, establece que la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio;

Que, el artículo 51, ibidem, determina que *"se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente. Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables*";

Que mediante Resolución No. 01.Q.SG.010, de 29 de junio de 2001, se expidió el Reglamento para la organización y funcionamiento del Registro de Sociedades, publicado en el Registro Oficial No. 369, del 16 de julio de 2001. Fe de erratas publicada en el Registro Oficial 401 el 30 de agosto de 2001;

Que, existe la necesidad de actualizar la normativa secundaria para facilitar la interconexión de información digital entre la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y otras entidades, con la finalidad de optimizar los procesos establecidos en la Ley de Compañías; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Compañías;

Resuelve:

Expedir EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES

Art. 1.- Organización del Registro de Sociedades.- El Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se regirá por las disposiciones aplicables de la Ley de Compañías y los reglamentos y resoluciones que expida el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, que le fueren aplicables.

El Registro de Sociedades dependerá de la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución en la oficina matriz y, de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución en la Intendencia Regional de Quito, y funcionará bajo la responsabilidad del respectivo Intendente de Compañías, en las Intendencias Regionales de Loja, Cuenca, Ambato, Machala y Portoviejo.

Art. 2.- Forma y contenido del Registro.- El Registro de Sociedades se llevará bajo sistema computarizado y contendrá por lo menos los siguientes datos:

1. La identificación de la compañía, a base de:

1.1 El número de expediente.

1.2 El nombre.

1.3. El número de registro único de contribuyentes (RUC).

1.4. Las direcciones legal y postal de la compañía su número telefónico y casilla, así como el sector, parroquia y cantón a los que corresponde la dirección postal, el correo electrónico, fax.

1.5 El domicilio principal de la compañía y, cuando sea del caso, el o los domicilios especiales de la sucursal o sucursales que tuviere; o, cuando corresponda el domicilio especial de la compañía o empresa extranjera organizada como persona jurídica que hubiere establecido sucursal en el Ecuador.

1.6 La clase de compañía.

1.7 La nacionalidad.

1.8 El objeto social debidamente sintetizado de conformidad con la clasificación internacional uniforme (CIIU).

1.9. El plazo social con indicación de la fecha exacta de su vencimiento o la identificación de indefinido según el caso.

1.10 El importe del capital suscrito o asignado según corresponda con señalamiento en cada caso de sus incrementos o disminuciones, si las hubiere, e indicación de su importe actual, así como el capital autorizado según el caso y el valor nominal de las acciones o participaciones sociales.

1.11 La situación legal.

1.12 Los administradores o apoderados de la compañía según corresponda. El nombre y número de identificación del o de los representantes legales de la compañia, con los datos de inscripción y tiempo de duración de los periodos estatutarios constante en sus nombramientos, o el nombre del o los liquidadores o supervisores, cuando fuere del caso.

1.13 La fecha de inscripción en el Registro Mercantil o en el Registro de Sociedades según el caso.

1.14 El nombre o nombres del o de los representantes permanentes de la compañia o empresa extranjera organizada como persona jurídica que hubiere establecido sucursal en el Ecuador con indicación de la fecha del poder del número y fecha de la resolución con que se lo calificó y de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

2. Actos jurídicos y demás registros y actualización de información en orden cronológico.

Los actos jurídicos se registrarán de modo sucesivo desde la constitución de la compañia hasta el último de los actos societarios posteriores cuya mención consta en el artículo 33 de la Ley de Compañías.

La referencia a cada acto jurídico, contendrá:

2.1. El número de expediente.

2.2. El nombre de la compañia.

2.3. El número del registro único de contribuyentes (RUC).

2.4 El lugar, fecha y Notaria en que se otorgó la escritura respectiva, así como el resumen mínimo de cada acto jurídico en ella contenido. En cualquier caso el acto jurídico deberá ser uno de los mencionados en el artículo 33 de la Ley de Compañías o en los artículos 11 y 33 de la Ley de Concurso Preventivo.

2.5 El número y fecha de la resolución aprobatoria o denegatoria del acto de que se trate, o de su rectificación ampliación, aclaración, resciliación o cancelación.

2.6. El lugar, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil o en el Registro de Sociedades según corresponda.
2.7 El lugar y fecha de edición del periódico o portal web en que se efectuó la publicación del extracto o resolución correspondiente con indicación del nombre del periódico o portal web institucional en el que se lo haya hecho.

2.8. La fecha de anotación del acto jurídico en el Registro de Sociedades.
2.9 La fecha y la Notaría en que se protocolizaron los documentos que contenga la domiciliación de la compañía o empresa extranjera organizada como persona jurídica, o uno o más de los actos jurídicos posteriores que estuvieren en aptitud de instrumentar e inscribir este tipo de entidades.

2.10 La fecha de la transferencia de acciones o la de cesión de participaciones, que hayan sido comunicadas a la Superintendencia, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 21 de la Ley de Compañías con indicación de la nacionalidad de los cesionarios y los demás datos que la Ley disponga.

2.11. Los demás datos que se consideren necesarios sobre actos jurídicos ejecutados por compañías nacionales o por compañías y empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que hubiere establecido sucursales en el país.

3. El Registro Nacional de Firmas Auditoras.
El Registro Nacional de Firmas Auditoras contendrá:

3.1 El número de registro nacional de auditor externo RNAE.

3.2 El nombre de la persona natural o firma calificada como auditora externa. Si se tratare de persona natural la indicación de los números de las cédulas de identidad, matrícula profesional y registro de contadores. Tratándose de compañías, el número de inscripción en el Registro Mercantil o de Sociedades según el caso y la fecha de esa inscripción, así como el número del registro único de contribuyentes (RUC).

3.3 La dirección domiciliaria: sector; ciudad y cantón a los que perteneciere dicha dirección; casilla, número telefónico, correo electrónico y, si fuere posible, fax.

3.4. En caso de compañías el número de expediente con el que conste inscrita en el Registro de Sociedades la compañía calificada como empresa auditora.

3.5 El número y fecha de la resolución de la calificación respectiva.

3.6 El nombre y fecha del periódico en que se publicó la resolución antes mencionada.

4. El Registro Nacional de Peritos.

En este registro constará:
4.1 El número de registro nacional de peritos (RNP).

4.2 El nombre de la persona natural, asociación o firma calificada como perito. Si se tratare de persona natural, la indicación de los números de las cédulas de identidad, matrícula profesional y registro de contadores. Tratándose de compañías, el número de inscripción en el Registro Mercantil o de Sociedades y la fecha de tal inscripción, así como el número del registro único de contribuyentes (RUC).

4.3 La dirección domiciliaria: sector, ciudad y cantón a los que correspondiere dicha dirección; casilla, número telefónico, correo electrónico, y si fuere posible fax.

4.4 En caso de compañías, el número de expediente con el que conste inscrita en el Registro de Sociedades la compañía calificada como perito.
4.5 El número y fecha de la resolución de la calificación respectiva.

4.6. El nombre y fecha del periódico en que se publicó la resolución antes mencionada.

Art. 3.- Concesión del certificado de existencia legal y cumplimiento de obligaciones.- El Registro de Sociedades proporcionará a través del portal web institucional, el certificado de existencia legal y cumplimiento de obligaciones a todas las compañías sujetas al control y vigilancia institucional que lo soliciten, dicho certificado informará el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias así como también reflejará el incumplimiento de dichas obligaciones según el caso y, a petición de parte y solo bajo disposición superior otorgará el certificado de existencia legal y cumplimiento de obligaciones provisional.

Art. 4.- Registro y actualización de nombramientos.- El Registro de Sociedades anotará y actualizará los nombramientos de los administradores de las compañías sometidas a la vigilancia y control institucional. Esta obligación se cumplirá una vez que el nombramiento correspondiente se haya inscrito en el Registro Mercantil respectivo o en el Registro de Sociedades según el caso.

Art. 5.- Concesión de información y certificaciones.- Para la concesión de información y certificaciones, conforme a las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se deberá aplicar lo dispuesto en el Reglamento de Concesión de Información y Certificaciones por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Los certificados electrónicos correspondientes se actualizarán con los registros anotados en la base de datos, cuyas anotaciones pertinentes en sus procesos, mantenimiento y depuración estarán a cargo de Registro de Sociedades.

Art. 6.- Remisión de documentos por parte del Registro Mercantil.- Los funcionarios responsables del Registro Mercantil estarán obligados a remitir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a través de los canales electrónicos establecidos, las copias de los siguientes documentos que inscriban:

1. De las escrituras de constitución de las compañías o de las de cualesquiera de los actos a los que se refiere el artículo 33 de la Ley de Compañías, con la razón de la aprobación e inscripción.

2. Un ejemplar de la resolución emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la razón de inscripción del acto societario de que se trate.

3. De los documentos protocolizados por las compañías o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que hubieren sido autorizadas para ejercer actividades en el país y de las protocolizaciones relativas a los actos posteriores mencionados en el artículo 33 de la Ley de Compañías que, por la naturaleza de este tipo de sociedades fueren aplicables a las sucursales de estas en el Ecuador.

4. De los nombramientos de los representantes legales, administradores y de los liquidadores de las compañías nacionales sujetas al control y vigilancia institucional, así como también de las renuncias o variaciones sobre los mismos que sean inscritas.

5. De los poderes otorgados a los representantes de las sociedades extranjeras establecidas en el Ecuador así como de la sustitución y delegación total de estos, con la razón de la aprobación de inscripción.

6. De las fechas en las cuales cancelen la inscripción en el Registro Mercantil pertinente, las compañías sujetas a la vigilancia y control de esta Superintendencia.

Si las copias a que se refiere este artículo se remitieren de manera física, estas serán certificadas para la correspondiente incorporación en el expediente de la compañía.

Art. 7.- Requerimientos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a los responsables del Registro Mercantil.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá solicitar a los funcionarios responsables del Registro Mercantil tanto las compulsas de las escrituras o documentos que requiera y que tengan relación con las compañías inscritas, como las certificaciones o informes sobre tales escrituras o documentos.

Art. 8.- Término para la remisión de documentos a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.- Los documentos a los que se refieren los artículos anteriores serán remitidos por los funcionarios responsables del Registro Mercantil en el término de los diez días posteriores a la inscripción o petición según sea el caso, bajo pena de multa de hasta cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América por cada documento no enviado.

De producirse reincidencia en el incumplimiento de la mencionada obligación, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros podrá solicitar al órgano rector la destitución del funcionario.

Las copias o certificaciones que remitan a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros los funcionarios encargados del Registro Mercantil, no causarán impuestos, tasas, derechos ni gravámenes.

Art. 9.- Vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.- El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Compañías, vigilará la prontitud del despacho y la correcta percepción de derechos por parte de los funcionarios que tengan a su cargo el Registro Mercantil, en los casos de inscripción de los actos relativos a las compañías sometidas al control institucional.

La incorrecta percepción de honorarios por parte de los funcionarios responsables del Registro Mercantil, podrá ser sancionada por el Superintendente de Compañías con una multa de hasta cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América, en cada caso. De producirse

reincidencia, el Superintendente podrá solicitar al órgano rector la destitución del funcionario incurso en la falta.

Art. 10.- Comunicación de direcciones.- Las compañías y entes sujetos a la vigilancia y control institucional, deberán comunicar a la entidad la dirección de su establecimiento principal y la de las sucursales, si las tuvieren, para el correspondiente registro y asignación del número de expediente de la compañía, así como los posteriores cambios que se produjeren en tales direcciones, comunicación que la harán dentro de los treinta días posteriores a la fecha del cambio.

Art. 11.- Procedimiento para imposición y cobro de multas.- Las multas que imponga el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado, por las infracciones referidas en este reglamento, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento para la imposición y gradación de las sanciones, a través del procedimiento administrativo sancionador en el ámbito societario.

Art. 12.- Validación de Información recibida a través del portal web institucional.- El Registro de Sociedades validará la información remitida por los representantes legales de las sociedades sujetas al control y vigilancia institucional y recibida a través del portal web institucional, respecto de los procesos reglamentados a su cargo, dichos registros contendrán los datos e imágenes que soporten la información recibida según el caso. La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de un trámite administrativo es de su exclusiva responsabilidad.

Art 13.- Anotaciones de restricciones ordenadas.- El Registro de Sociedades conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías, una vez recibida la notificación mediante el trámite respectivo, anotará en la base de datos la imposición y levantamiento de medidas de restricción ordenadas dentro de un trámite administrativo o judicial correspondiente, para la prohibición de transferir participaciones o acciones de un socio o accionistas durante la existencia de una compañía.

Art 14.- Registros de Posesiones Efectivas y Particiones Judiciales o Extrajudiciales sobre acciones o participaciones notificadas por los administradores de las sociedades sujetas al control y vigilancia institucional.- El Registro de Sociedades conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías, una vez recibida mediante el trámite respectivo, la notificación del representante legal junto a la copia certificada de posesión efectiva o testamento y la partición y adjudicación correspondiente debidamente

legalizada, actualizará en la base de datos la nómina del socio o accionista fallecido.

Art 15.- Control de legalidad previo al registro en la base de datos.- El Registro de Sociedades se encargará de revisar previo a su ingreso a la base de datos, los actos societarios que no requieren resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de forma previa a su inscripción en el Registro Mercantil, para de esa forma conforme el reglamento respectivo, determinar qué actos son observados y derivados al control ex post dispuesto en la Ley de Compañías, en el cual se determine la pertinencia de las respectivas convalidaciones o cancelaciones según el caso.

Art 16.- Control de legalidad previo a la inscripción de constituciones, nombramientos, y actos societarios posteriores de las sociedades por acciones simplificadas.- El Registro de Sociedades a través de los funcionarios asignados, conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías, efectuará un control de legalidad de las estipulaciones del documento constitutivo, nombramientos y actos posteriores de las sociedades por acciones simplificadas. De cumplirse con todos los requisitos previstos en la Ley de Compañías, el reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas y demás normativa aplicable, el documento constitutivo y los nombramientos se inscribirán en el Registro de Sociedades a cargo de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, momento desde el cual la sociedad por acciones simplificada tiene existencia jurídica, igual situación procederá con los actos societarios posteriores de las sociedades por acciones simplificadas, sujetos al control de legalidad previo a su inscripción en el Registro de Sociedades.

Art 17.- Inscripción de los documentos constitutivos de las sociedades por acciones simplificadas, nombramientos y todos los actos societarios ulteriores que estas realicen.- El Registro de Sociedades llevará de manera electrónica un registro en el cual consten en orden cronológico y ordenado las inscripciones realizadas por la autoridad competente o sus delegados, este registro contendrá entre otros, el número de inscripción en el Registro de Sociedades, la fecha y la hora exacta en que fueron realizados, sobre estas inscripciones se realizarán además las correspondientes anotaciones en la base de datos institucional, las cuales contendrán los datos y las imágenes de soporte que estarán disponibles en portal web institucional. Las razones de inscripción realizadas serán incorporadas en el expediente de la compañía.

Art 18.- Rectificaciones de razones de inscripción de los actos societarios de las sociedades por acciones simplificadas.- La corrección de errores, reparación de omisiones y cualquier modificación que de oficio o a

petición de parte deba hacer el Registro de Sociedades a través de sus delegados en las razones de inscripción de las sociedades por acciones simplificadas, se hará constar en una nota puesta en el margen de la inscripción respectiva haciendo notar la parte que se hubiere modificado. Tales rectificaciones serán incorporadas en el expediente de la compañía y estarán disponibles a través del portal web institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Intendencia Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, la ejecución de la presente resolución, en coordinación con la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General, que remita la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución No. 01.Q.SG.010, de 29 de junio de 2001, publicada en el Registro Oficial No. 401, el 30 de agosto de 2001.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Oficina Matriz, en Guayaquil, a los 21 días del mes de junio de 2022.

Ing. Marco López Narváez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RAZÓN.- SIENTO COMO TAL QUE LAS ONCE (11) FOJAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNCDN-2022-0009 Y GUARDAN EXACTITUD, CONFORMIDAD Y CORRELACIÓN CON SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN; TODO LO CUAL CERTIFICO. GUAYAQUIL, 22 DE JUNIO DE 2022.

KATHERINE MARIA ANDREA MERINO ESPINOZA
Firmado digitalmente por KATHERINE MARIA ANDREA MERINO ESPINOZA
Fecha: 2022.06.22 12:24:34 -05'00'

Abg. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.